



**NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA**

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador

**ESCRITURA No. 2014-17-01-21-P001007**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROYECTOS E  
INNOVACION PROYINNOV C. A.**

**Notaria 21**

Otorgan:

**HÉCTOR HORACIO FIALLO SANDOVAL Y OTROS**

**CUANTIA: USD \$2.000,00**

**Di 3 Copias - J.C.**



**Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinte de marzo del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Héctor Horacio Fiallo Sandoval, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, por sus propios y personales derechos; la señorita Pamela Sayuri Fiallo Torres, mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito; y, Enzo Raúl Fiallo Torres, soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente constitución de la compañía anónima denominada **PROYECTOS E INNOVACION PROYINNOV C. A.**, contenida en las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía; el señor Héctor Horacio Fiallo Sandoval, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, por sus propios y personales derechos; la señorita Pamela Sayuri Fiallo Torres, mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito; y, Enzo Raúl Fiallo Torres, soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse conforme a derecho; y libre y voluntariamente celebran y autorizan





NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

la celebración del presente instrumento. **CLÁUSULA**

**SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN Y CONTRATO**

**DE SOCIEDAD:-** Los comparecientes declaran libre y voluntariamente, que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y por consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadores de la compañía, quienes comparecen a la celebración de la presente escritura. **CLÁUSULA**

**TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:-** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen, se regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes; y, por los Estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**

**COMPAÑÍA PROYECTOS E INNOVACION PROYINNOV**

**C. A.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y**

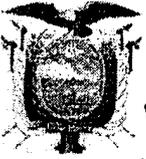
**DURACIÓN:-** La Compañía se denominará **PROYECTOS E INNOVACION PROYINNOV C. A.** y durará cincuenta años

desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá reducirse o prorrogarse, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga o reducción del Contrato Social e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO:-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales o agencias en uno o varios lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:-** La compañía se

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

16910.01

dedicará a lo siguiente:- A) Compra, adquisición, venta, arrendamiento, subarrendamiento, tasación, corretaje, permuta, anticresis de bienes inmuebles, urbanos o rurales, administración por contrato de bienes propios de la compañía o de terceros y de negocios legalmente establecidos, excluyendo las actividades de leasing financiero y sin que exista provisión de personal.- B) Promoción, asesoría, elaboración, ejecución, administración, supervisión, fiscalización, planificación, diseño, dirección, construcción, comercialización de bienes inmuebles propios o de terceros, tales como: proyectos y desarrollos inmobiliarios, urbanizaciones, edificios o complejos residenciales, turísticos, hoteleros, centros comerciales, condominios, obra pública civil o privada; obras industriales, arquitectónicas, de ingeniería civil, de viabilidad, electromecánicas, puertos, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fábricas, metal mecánicas.- C) Realizar la construcción de obras nuevas, ampliaciones, reformas o reparaciones, habilitación de inmuebles, terminaciones o acabados, trabajos de planificación, diseño, construcción, fiscalización, decoración de interiores y exteriores; actividades de acondicionamiento, urbanización por cuenta propia o de terceros, fraccionamiento y venta de terrenos; actividades de ingeniería civil y de arquitectura.- D) Importación, exportación, comercialización, fabricación, representación, distribución, promoción, diseño, producción y ensamblaje de accesorios y materiales o acabados para la construcción, corretaje, permuta; y, venta al por mayor y menor de maquinaria y equipos de construcción e ingeniería civil, incluso partes y piezas.- E) Administración o arriendo civil de bienes tales como: equipos metálicos, auxiliares de construcción,



## Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

maquinarias para la industria y la construcción, excluyendo las actividades de leasing financiero.- **F)** Administrar plantas industriales, hoteles y resorts; administrar y operar plataformas tecnológicas o comerciales por cuenta de terceros; contabilidad por cuenta de terceros a cambio de una comisión, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; actividades de integración de negocios agrícolas (vertical-horizontal), excluyendo la provisión de personal.- **G)** Auditoría, revisión o fiscalización de obra pública y privada; efectuar el control de calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería en empresas inmobiliarias, de construcción y de desarrollo de proyectos inmobiliarios.- **H)** Prestación de servicios de asesoría y consultoría en general, tales como: consultoría de las fases y etapas para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, de construcción y de obra civil pública y privada; administración y asesoramiento legal, técnico, administrativo y financiero a empresas.- **I)** Asesoramiento, elaboración y desarrollo de nuevos productos relacionados con las siguientes áreas: transporte, exceptuando el transporte público de carga y de pasajeros, inmobiliaria, comercial, tecnológica, alimenticia, de consultoría, de asesoría, de comercio electrónico, de importación, de exportación; y, de publicidad.- **J)** Brindar capacitación y seminarios en las áreas de la construcción, excluyendo los cursos de nivel superior.- **K)** Como medio para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá importar, exportar, vender, arrendar o adquirir mercaderías, vehículos, equipos, maquinaria liviana y pesada, maquinarias e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su actividad y para todo lo que

pueda considerarse útil directamente o indirectamente para el alcance del objeto social, excluyendo las actividades de leasing financiero.- **L)** Como medio para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá participar en licitaciones, concursos y contratos con el sector público, ya sea sola, en consorcio o asociándose con compañías existentes o que fueren a constituirse, la compañía tiene facultad de conformar conjuntamente con entidades u organismos del sector público, compañías de economía mixta o de cualquier naturaleza.- **M)** La sociedad podrá actuar como comisionista para cuenta ajena, conceder y obtener licencias de explotación comercial, mandante, mandataria, intermediario comercial, agencias de representación, representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas relacionadas con su objeto social.- **N)** La sociedad podrá realizar la concesión, adquisición, venta, utilización total y/o parcial de patentes, marcas, nombres comerciales y conocimientos de tipo tecnológico o científico, privativas e inventivas, cualquier otra operación que pueda considerarse útil directamente o indirectamente para el alcance del objeto social.- **O)** Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías constituidas o por constituirse; asumir cuotas y participaciones en las ganancias en otras sociedades y empresas constituidas o que se van a constituir con objeto análogo o anexo a la compañía.- **P)** Como medio para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá suscribir actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

AN





NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

dentro o fuera del territorio nacional, que tengan relación o sea complementario a su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento, con empresas públicas, privadas, semipúblicas, nacionales o extranjeras.- **Q)** Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá además llevar a cabo todas las operaciones financieras, bancarias, comerciales, mercantiles, tecnológicas e intercambio comercial, que sean útiles o necesarias, con expresa exclusión de todo ejercicio de actividad financiera hacia el público.- **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL:**

La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, arrendamiento mercantil, provisión de personal ni al transporte público de carga o de pasajeros. **ARTÍCULO CUARTO.-**

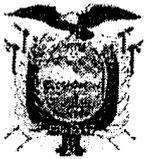
**CAPITAL: CUATRO PUNTO UNO) CAPITAL**

**AUTORIZADO:** Se establece un capital autorizado de USD\$4.000 (CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones ordinarias hasta el monto de ese capital de conformidad con la Ley. **CUATRO PUNTO DOS)**

**CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es de (USD \$ 2.000) DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en dos mil (2.000) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un (1) dólar cada una. Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al dos cero cero cero (2.000) inclusive; y, serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- El capital suscrito de la compañía, se encuentra pagado en su totalidad por los accionistas, en numerario.-

**ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES:** Las acciones estarán representadas por títulos que

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

pueden contener una o más acciones numeradas sucesivamente y firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO**

**SEXTO.- INDIVISIBILIDAD:** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y**

**DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.-

**ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA**

**GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTÍCULO**

**UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**





NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: **A)** Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente.- **B)** Fijar la retribución de los funcionarios elegidos por aquella.- **C)** Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales.- **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **E)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos.- **F)** Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- **G)** Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas.- **H)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- **I)** Establecer los límites para que el Gerente General de la compañía suscriba actos o contratos que obliguen a la compañía.- **J)** Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de los mismos.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la Convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario; y, en los casos previstos por la Ley de Compañías el Superintendente de Compañías, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y**

**CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las Convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con al menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición,





NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

conforme lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

**QUORUM DE INSTALACIÓN:** En caso de que la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a aquella, por lo menos la mitad del capital pagado.

Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzoso.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina o en computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un





NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Presidente, que será elegido por la Junta General por un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente:- A)

Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas.- B)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General.-

C)- Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General.- D)

Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste.- E)

Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- F)

En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- G)

De nombrarse un Directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio.- H)

En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE**

**GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de aquella, será designado por la Junta General y será elegido por un periodo de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:**

Son atribuciones del Gerente General: A) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- B)

Administrar a la

# Abg. María Laura Delgado Viteri

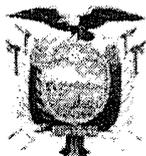


NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General.- C) El Gerente General podrá con su sola firma comparecer a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la empresa hasta por la suma que establezca la Junta General.- D) Actuar como Secretario de la Junta General.- E)

Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente.- F) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario.- G) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General.- H) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso.- I) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y demás anexos.- J) Arrendar, comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre aquellos, con la debida autorización de la Junta General de Accionistas.- K) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.- L) Firmar contratos y contratar préstamos.- M) Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con las obligaciones contraídas por la sociedad, con la debida autorización de la Junta General de Accionistas.- N) Realizar todos los actos y contratos de administración y disposición que fueren necesarios y convenientes





NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

para la consecución de su objeto social.- O) Realizar las actividades constantes en el objeto social del presente Estatuto.- P)

Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la

Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente

General de ésta y se entenderá a todos los asuntos relacionados con

su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo

la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones

que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o

incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el

Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de

manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS**

**COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario

Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un

año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley

de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando

autorizados para examinar los libros, comprobantes,

correspondencia y demás documentos de la sociedad que

consideren necesarios. Para ser Comisarios, no se requiere ser

accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- INFORME DE COMISARIO:** El

Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un

informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado

financiero y económico de la sociedad. El Comisario podrá

solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando

algún caso de emergencia así lo amerite.- **ARTÍCULO**



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

## **TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES:**

Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.-

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

**DIRECTORIO:** Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.-

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

**EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio anual de la sociedad se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

**DISOLUCIÓN:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas; y, en los demás casos previstos por la Ley.-

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN:**

En todos los casos de liquidación, el Gerente General será liquidador, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que primarán sobre aquellas. La Junta General de Accionistas también nombrará





NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

un Liquidador Suplente.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**SEXTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo no estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías, Reglamento de Funcionamiento de Compañías realizan actividad inmobiliaria y demás normativa y reglamentación vigente.-

**CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el cien por ciento del capital suscrito de la compañía que asciende a la suma de USD\$ 2.000 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), el mismo que se encuentra integrado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES	PORCENTAJE
Héctor Horacio Fiallo Sandoval	1320	1320	1320	66%
Pamela Sayuri Fiallo Torres	340	340	340	17%
Enzo Raúl Fiallo Torres	340	340	340	17%
<b>TOTAL:</b>		<b>2000</b>	<b>2000</b>	<b>100%</b>

Los accionistas fundadores de la compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito, conforme consta detallado en el cuadro que antecede.

**CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES Y AUTORIZACIÓN:** Los fundadores de la compañía por medio de este instrumento, confieren poder especial amplio y suficiente a favor de Dr. César Vicente Molina





NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Novillo y Ab. Narda Karina Jara Calle, para que en forma individual o conjunta soliciten la aprobación a la Superintendencia de Compañías de constitución de la compañía; que realicen todos los trámites necesarios, tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; a suscribir y presentar cuanto documento sea necesario para proceder con la mencionada inscripción; y, en general realizar cuanto acto y trámite sea necesario para la constitución de la compañía; acudir ante el Municipio, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o cualquier otra dependencia pública o privada para efectuar diligencias, presentar peticiones, obtener inscripciones, solicitar claves, suscripción de formularios de obtención de RUC y patentes municipales, certificados de cumplimiento de obligaciones y en general realizar todo tipo de acciones relacionadas con el trámite de constitución de esta compañía; y, de ser necesario para que convoquen a la primera junta general de accionistas, otorgándoseles las más amplias facultades, de tal forma que no pueda alegarse insuficiencia de poder.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la plena validez y eficacia de este instrumento. (firmado) Abogada Karina Jara Calle, matrícula número diecisiete-dos mil nueve-quinientos ochenta y tres, (Mat. No. 17-2009-583 C.N.J.), del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todo su



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CEDULA DE CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**FIALLO TORRES PAMELA SAYURI**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**Japón**  
**Tokio (Tokyo)**  
FECHA DE NACIMIENTO **1993-11-10**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

Nº **171569929-2**




INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION / OCUPACION **ESTUDIANTE** V141311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FIALLO SANDOVAL HECTOR HORACIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TORRES LEON NANCY MARISEL**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2013-10-14**

FECHA DE EXPIRACION  
**2023-10-14**

*[Signature]* *[Signature]*

DIRECCION GENERAL REGISTRO CIVIL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** (CNE)

**004** CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**004 - 0074** **1715699292**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**FIALLO TORRES PAMELA SAYURI**

**STO DGO TBACHILAS**  
PROVINCIA **SANTO DOMINGO** CIRCUNSCRIPCION **ALLURIQUIN** 0  
CANTON **SANTO DOMINGO** PARROQUIA **SANTO DOMINGO** ZONA 0

*[Signature]*  
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*

1715699292

**Notaría 21**  
Abg. María Livia Delgado Viteri

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 230058583-9

APPELLIDOS Y NOMBRES: FIALLO TORRES ENZO RAUL

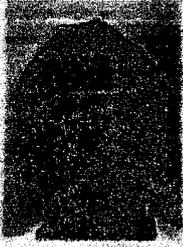
LUGAR DE NACIMIENTO: Estados Unidos de América Pennsylvania

FECHA DE NACIMIENTO: 1892-01-31

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO


INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V233313222

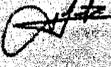
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FIALLO SANDOVAL HECTOR HORACIO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TORRES LEON NANCY MARIBEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-02-16

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-02-16

001125804




UNIDAD GENERAL

FORMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**004**

004 - 0213 2300585839

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 FIALLO TORRES ENZO RAUL

STO DGO TSACHILAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SANTO DOMINGO ALLURIQUIN 0

CANTÓN PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



*[Signature]*

230058583-9

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA  
 FIALLO SANDOVAL HECTOR HORACIO  
 FICHINCHA/QUITO/FIJO  
 12 SEPTIEMBRE 1961  
 008-E 0019 05523 M  
 FICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1961



ECUADORI \*\*\*\*\* V63331222F  
 CASADO NANCY MARIPEL TORRES LEON  
 SUPERIOR ING. ELECTRICO  
 FRANCISCO FIALLO  
 DOLORES SANDOVAL  
 SANTO DOMINGO 03/03/2011  
 30/03/2023



REN 37347112

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

**004**

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES REGIONALES 23 FEB 2014

**004 - 0211**

**1706736525**

NUMERO DE CERTIFICADO

CECULA

**FIALLO SANDOVAL HECTOR HORACIO**

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION

0

SANTO DOMINGO

ALLURIQUIN

0

CANTON

MANICOBATA

ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

*[Signature]*  
 1706736525

**Notaria 21**  
 Abg. Maria Laura Delgado Viteri

Número Operación **CIC103000006900**

Hemos recibido de

Nombre

FIALLO TORRES ENZO RAUL

FIALLO TORRES PAMELA SAYURI

FIALLO SANDOVAL HECTOR HORACIO

Aporte

340.00

340.00

1,320.00

**Total**

**2,000.00**

La suma de :

**DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**PROYECTOS E INNOVACION PROYINNOV C.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**SANTO DOMINGUES, marzo 17, 2014**

FECHA



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7610861  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0301327243 JARA CALLE NARDA KARINA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/03/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** PROYECTOS E INNOVACION PROYINNOV C. A.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7610861

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2014 2:20:06 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Stefania Luzuriaga B*

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IG3UYS a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

**Notaría 21**  
Miguel Ángel Luzuriaga Barroso  
Notario

13/03/2014 14

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18  
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en ...../.....fojas  
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, ~~20~~ 20 MAR 2014

 **Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

*KOM*  
Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA

 **Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



HÉCTOR HORACIO FIALLO SANDOVAL / cc. 1706736525

PAMELA SAYURI FIALLO TORRES cc. 1715699292

ENZO RAÚL FIALLO TORRES cc. 230058583-9

Notaría 21

Notaría 21

Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA CANTON QUITO

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTOS E INNOVACIÓN PROYINNOV C.A.**, otorgado por **HÉCTOR HORACIO FIALLO SANDOVAL Y OTROS**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte de Marzo del dos mil catorce.-

**Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

*M.L.V.*



**ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI**

**NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

**Notaría 21**

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

**RAZON:** Tomé nota de la Resolución N° SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001465 del 16 de abril del 2014, mediante la cual el SubDirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías, resuelve aprobar la constitución de la compañía PROYECTOS E INNOVACION PROYINNOV C.A., a que se refiere la presente escritura.- Quito, a los 21 de abril del 2014.

*MLV*

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21

# Registro Mercantil de Santo Domingo

0000018

TRÁMITE NÚMERO: 2255

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1493
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	53
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706736525	FIALLO SANDOVAL HECTOR HORACIO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
2300585839	FIALLO TORRES ENZO RAUL	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1715699292	FIALLO TORRES PAMELA SAYURI	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero

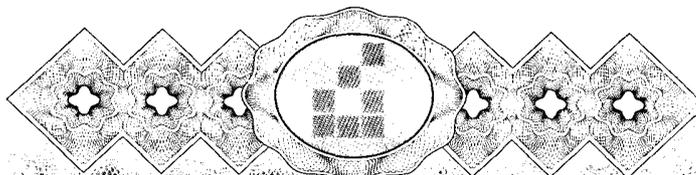
### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001465
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROYECTOS E INNOVACION PROYINNOV C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

Página 1 de 2



Nº 022659

IMP. IGM. SA

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 28 DE ABRIL DE 2014

JACQUELINE VICTORIA MENA PULAS  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CAMBIO DEL CAMBIO SANTO DOMINGO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

0000015



OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 14826

Quito, 27 MAY 2014

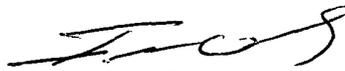
Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECTOS E INNOVACION PROYINNOV C. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO